

## Derechos del obtentor

El derecho del obtentor será comercializable, transferible y heredable. Se requerirá la autorización del obtentor en los siguientes casos:

- Producción o reproducción
- Preparación a los fines de producción, multiplicación
- Comercialización
- Exportación
- Importación
- Donación
- Uso de variedades ornamentales

## Duración de la protección

El título de protección tendrá una duración de **20 años**.

## Naturaleza del Derecho de Obtentor

El Derecho del Obtentor se considerará como un Derecho de Propiedad Intelectual.

## Excepciones al derecho del obtentor

La autorización del obtentor no se requerirá para emplear la variedad protegida, cuando:

- Constituya fuente o insumos de investigación para contribuir al mejoramiento genético de otras variedades vegetales.
- El agricultor utilice con fines de reproducción o de multiplicación en su propia explotación, producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo.
- Se use o se venda el producto de la cosecha para consumo humano o animal o como materia prima.

## Condiciones de la protección

Se otorgará el derecho de obtentor de una variedad vegetal, cuando ésta reúna las siguientes características:

- Novedad
- Distinción
- Homogeneidad
- Estabilidad.
- Haya recibido una denominación de conformidad con las disposiciones del capítulo VI de la presente Ley.



### Dirección

Costado Este Hotel Intercontinental Metrocentro

Teléfono: (505) 2671543 Ext. 1221

Fax: (505) 2675393

Contacto: gzelaya@mific.gob.ni

Elaborado por Ing. Gloria Zalaya Laguna

Revisado por Ivaria Cortes Casero

### DIRECCIÓN ESPECÍFICA OBTENCIONES VARIETADES VEGETALES.

La Legislación que regula la Protección de Obtenciones Vegetales, está contenida en la Ley No. 318 del 12/11/99, (La Gaceta D.O No. 228, 29/11/99), Reglamento Decreto No. 37-2000 (La Gaceta D.O No. 102, 31/05/00), Notificación UPOV No. 48 Adhesión Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales Acta 1978.



**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO  
MIFIC**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



**Dirección Obtenciones  
Variedades Vegetales**

## Variedad Vegetal

Es el conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de Obtentor, pueda:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipo.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

## Obtentor

Persona natural o jurídica que ya sea por medios naturales o manipulación genética, haya creado o descubierto y puesto a punto, una nueva variedad vegetal.

## Variedad protegida

Es la variedad objeto de un derecho de obtentor y que está inscrita en el (RPI).

## Uso de la denominación

Está prohibido registrar como marca la denominación de cualquier variedad vegetal.

## Forma y contenido de la solicitud

La solicitud se presenta al RPI, e incluirá lo siguiente:

- Nombre y dirección del solicitante o el de su representante legal.
- Nombre y dirección del obtentor, de no ser el solicitante.
- Identificación de la especie (nombre científico y nombre común).
- Denominación propuesta para la variedad o una designación provisional.
- Si se alega la prioridad de una solicitud anterior, se deberá indicar el Estado miembro de la UPOV que acogió la mencionada solicitud así como la fecha de presentación.
- Descripción técnica de la variedad que contenga las características morfológicas, fisiológicas, fisicoquímicas y cualidades industriales o tecnológicas que permitan su identificación. Se acompañarán dibujos, fotografías o cualquier otro elemento técnico necesario para ilustrar la descripción. Especificación de la genealogía y origen de la variedad.

Así mismo, el solicitante deberá indicar la fundamentación de la distinguibilidad, señalando las razones por las cuales considera que la variedad reviste el carácter de inédita respecto de las ya existentes, las notoriamente conocidas, o las que a su juicio son más parecidas.

La autoridad registral podrá modificar la fundamentación de la distinguibilidad o asistir al solicitante para que así lo haga, cuando por estudios comparativos así lo considere necesario.

- Lugar para oír notificaciones.
- Mecanismo de reproducción o propagación y descripción del método que utiliza el obtentor para el mantenimiento de la variedad.
- El comprobante de pago de la solicitud.
- Firma del solicitante.

Los demás datos que establezca el Reglamento o toda información técnica adicional para el caso o las especies que así lo requieran según lo establezca la autoridad de aplicación.

## Solicitante

Toda persona natural o jurídica podrá solicitar personalmente o a través de apoderado debidamente acreditado, la calidad de obtentor. Cuando una variedad vegetal sea obtenida y desarrollada por dos o más personas naturales o jurídicas de manera mancomunada, deberán precisar en la solicitud la participación que corresponda a cada una y designar un representante común, en caso contrario se tendrá como tal al primero que se nombre.

